



NOTARÍA 7

Cantón Manta

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem



2015/08/23

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA

COMPRAVENTA.-

De

Otorgado por LA SEÑORA ERIKA ROXANA LOPEZ MERO .-

A favor de DE LOS CONYUGES DIONICIO LUCIANO PIBAQUE SUAREZ
Y GLORIA AZUCENA LOPEZ MERO.-

Cuantía USD \$ 72.967,44

Copia PRIMERA

Autorizado por el Notario
Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem

Registro PROTOCOLO N° 2015-13-08-007-P00833

Manta, de SEPTIEMBRE de 2015

Factura: 002-002-000001700

20151308007P00833

NOTARIO(A) TITO NILTON DIOMEDES VICENTE MENDOZA GUILLEM

ACTARIA SEPTIMA DEL CANTON MANTA

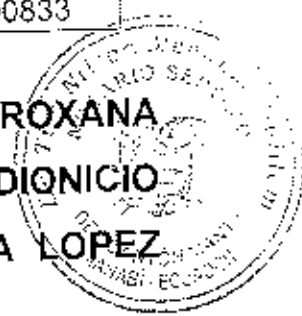
EXTRACTO

Sanción N°:		20151308007P00833					
ACTO O CONTRATO:							
COMPRVENTA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Celsoad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ MERO ERIKA ROXANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1312002429	ECUATORIANA	VENDEDORA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Celsoad	Persona que representa
Natural	PIRAGUE GUINEZ DIONISIO ULLANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1302237199	ECUATORIANA	COMPRADOR (N)	
Natural	LOPEZ MERO GLORIA MARICENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1303580625	ECUATORIANA	COMPRADOR (A)	
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		72987.44					

NOTARIO(A) TITO NILTON DIOMEDES VICENTE MENDOZA GUILLEM

ACTARIA SEPTIMA DEL CANTON MANTA

COMPRAVENTA ; OTORGA LA SEÑORA ERIKA ROXANA LOPEZ MERO.- A FAVOR: DE LOS CONYUGES DIGNICIO LUCIANO PIBAQUE SUAREZ Y GLORIA AZUCENA LOPEZ MERO.-



CUANTIA : USD \$ 72.967,44

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veintitrés de Septiembre del dos mil quince, ante mí, **DOCTOR TITO NILTON MENDOZA GUILLEM**, Notario Público Séptimo del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte la señora **ERIKA ROXANA LOPEZ MERO**, en calidad de **VENDEDORA**, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura.- La compareciente es de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Manta; y, por otra parte los cónyuges **DIGNICIO LUCIANO PIBAQUE SUAREZ Y GLORIA AZUCENA LOPEZ MERO**, en calidad de **COMPRADORES**, a quien de conocer doy fe en virtud de

haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura.- Los comparecientes son de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de **COMPRAVENTA**, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue : **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar en y autorizar una de Compraventa de un bien raíz, conforme las siguientes estipulaciones: **PRIMERA : OTORGANTES.-** Intervienen y suscriben el presente contrato, por una parte la señora **ERIKA ROXANA LOPEZ MERO** , a quien para efectos de este contrato, se lo llamará simplemente "**VENDEDORA**"; y, por otra parte los cónyuges **DIONICIO LUCIANO PIBAQUE SUAREZ Y GLORIA AZUCENA LOPEZ MERO**, a quienes para los efectos de este contrato, se los llamará simplemente "**COMPRADORES**". Los contratantes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, con capacidad legal suficiente, cual en derecho se requiere para ejecutar esta clase de actos.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Con fecha diecinueve de Febrero del dos mil trece , consta inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Manta, bajo el número 583, la escritura pública de Donación de Derechos y Acciones con Reserva de Uso y Habitación , celebrada en la Notaria Publica Primera del cantón Manta, con fecha doce de Diciembre del dos mil doce, en la cual los señores **LOPEZ FRANCO HECTOR ABRAHAN Y MERO ZAMORA LEONOR LUCILA** dieron en donación a favor de la señora **ERIKA ROXANA LOPEZ MERO** (soltera), reservándose a favor de los mandantes el derecho de Usufructo Vitalicio. Con fecha veintiún de Julio del dos mil quince consta inscrita la escritura de Renuncia de Usufructo y Terminación de la Comunidad , celebrada en la Notaria Primera del cantón Manta con fecha nueve de Julio del dos mil quince, por lo tanto se transforma en cuerpo cierto y determinado. Un inmueble que consiste el departamento 101 del Edificio **HECTOR LOPEZ FRANCO**, ubicado dentro de la urbanización denominado **CENTENARIO** de la parroquia tarquí, actualmente parroquia **Los Esteros** del cantón Manta , con las

siguientes características: DEPARTAMENTO 101, 3.1. PLANTA BAJA,
PLANTA BAJA, Desarrollada uniformemente sobre el Nivel $+0,20m$,

comprende el primer nivel para los departamentos signados como 101,
102 y 103, existiendo completamente un patio particular interior signado

como 104. 3.11. DEPARTAMENTO 101, / $n + 0,20m$. Se encuentra

conformado por los espacios de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y
un baño, además de la escalera que permite el acceso al nivel superior,

poseyendo los siguientes medidas y linderos. Por arriba: lindera con la
1ra. Planta alta ($N + 2,79m$) del mismo departamento. Por abajo: lindera

con terreno del edificio. Por el norte: lindera con la planta baja ($N +$
 $0,20m$) del departamento 102 en 9,30m. Por el sur. Lindera con calle

publica en 9,30m. Por el este: lindera con calle publica en 9,40m. Por el
oeste: lindera con la planta baja ($N + 0,20m$) del departamento 103 en

9,40m. Área total: 87,42m². Cuadro de Alícuotas del Departamento 101,
con una área neta 87,42m² - Alícuota 0,1517 %, Área de terreno

28,06m², Área común 00,00m², Área total de 87,42 m². 3.2.- PRIMERA
PLANTA ALTA. Desarrollada uniformemente sobre el nivel $+ 2,79m$;

comprende el segundo nivel para los departamentos signados como 101,
102 y 103. 3.2.1.- DEPARTAMENTO 101/ $N + 2,79m$, Se encuentra

conformado por los espacios de sala, comedor, balcón, cocina, estudio,
dormitorio y baño, además de la escalera que permite el acceso al nivel

superior; poseyendo las siguientes medidas y linderos: Por arriba: lindera
con la 2da. Planta alta ($N + 5,38m$) del mismo departamento. Por abajo:

lindera con la planta baja ($N + 0,20 m$) del mismo departamento. Por el
norte: lindera con la 1ra. Planta alta ($N + 2,79m$) del departamento 102

en 10,20m. Por el sur: partiendo desde el vértice Nor-Este en dirección
Sur-Este formando línea curva longitud de 4,68m; desde este punto

continúa hacia el Oeste en 7,15m y lindera en sus dos extensiones con
vacío hacia la calle pública. Por el este: lindera con vacío hacia la calle

publica en 7,35m. Por el Oeste: lindera con la 1ra planta alta ($N + 2,79m$)

Dr. Tito Milton Mendoza Guillen

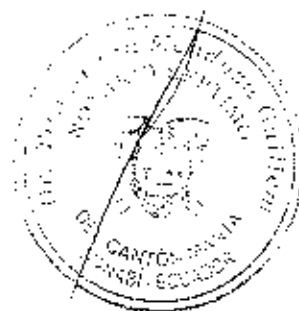
NOTARIO SEPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

del departamento 103 en 10,30m. Área total: 103,04m². Cuadro de Alícuotas del Departamento 101, 1er planta Alta con una área neta 103,04m² - Alícuota 0,1787 %. Área de terreno 33.06,m², Área común 00.00m². Área total de 103,04m², 3.3.- SEGUNDA PLANTA ALTA. Desarrollada uniformemente sobre el Nivel + 5,38m; comprende el tercer nivel para los departamentos signados como 101, 102 y 103.3.3.1.- DEPARTAMENTO 101 N + 5,38m., Se encuentra conformado por el espacio de terraza y en dormitorio; poseyendo las siguientes medidas y linderos: Por arriba: lindera con la cubierta del mismo departamento. Por abajo: lindera con la 1ra. Planta alta (N + 2,79m) del mismo departamento. Por el norte: lindera con la 2da. planta alta (N + 5,38m) del departamento 102 en 10,20m. Por el sur: partiendo desde el vértice Nor-Este en dirección Sur-Oeste formando una línea curva longitud de 4,68m; desde este punto continua hacia el Oeste en 7,15m y lindera en sus dos extensiones con vacío hacia la calle pública. Por el este: lindera con vacío hacia la calle publica en 7,35m. Por el Oeste: lindera con 2da. planta alta(N + 5,38m) del departamento 103 en 10,30m. Área total: 103.04m². Cuadro de Alícuotas del Departamento 101, 2da planta Alta con una área neta 103,04m² - Alícuota 0,1787 %, Área de terreno 33.06,m². Área común 00.00m². Área total de 103,04m². Encontrándose libre de todo gravamen.

TERCERA: COMPRAVENTA.-

Con los antecedentes indicados, y por medio de este instrumento público la "VENDEDORA", da en venta real y enajenación perpetua a favor de los COMPRADORES todo el inmueble descrito y singularizado en la cláusula segunda, con las mismas medidas, linderos y ubicación .- **CUARTA: PRECIO.-** El precio del bien inmueble que se vende, descrito e individualizado en la cláusula segunda de este contrato, es el de \$ 72.967,44 en que la vendedora declara haber recibido dicha cantidad de dinero, en moneda de curso legal, a su entera satisfacción de manos de los compradores, sin que exista

CERTIFICADO DE EXPENSAS



ERIKA ROXANA LOPEZ MERO, en calidad de propietaria del terreno y Edificio denominado HECTOR LOPEZ FRANCO, de acuerdo con el Reglamento Interno Especial para este edificio que consta de la escritura de Constitución de Régimen de propiedad horizontal, tengo a bien certificar que el Departamento NO. 101 del edificio denominado HECTOR LOPEZ FRANCO no tiene pendiente ningún tipo de expensas que liquidar, porque los gastos realizados hasta la fecha han corrido cuenta de la propietaria que suscribe.-

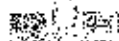
Manta, 23 de Septiembre del 2015

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Erika Lopez".

ERIKA ROXANA LOPEZ MERO

C.C.NO. 131200242-9

EDIFICIO HECTOR LOPEZ FRANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO



CELESTIN DE
CIUDADANIA
APPELLIDO Y NOMBRES
PIBAQUE SUAREZ
DIONICIO LUCIANO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABU
JIPUJANA
JIPUJANA
FECHA DE NACIMIENTO 1955-02-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GLORIA AZUCENA
LOPEZ MERO

130225719-9

IDENTIFICACION
BASICA

EXTERIORES Y NACIONAL
CHOFER PROFESIONAL

V213/01:22

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PADRES
PIBAQUE PINOY AUGUSTO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SUAREZ CHANCAY MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MANABU
2014-06-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-05

[Signature]

[Signature]



072

072 - 0144

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

PIBAQUE SUAREZ DIONICIO LUCIANO

130225719S

CELESTIN

MANABU
PROVINCIA
MANABU
CANTON

ORGANIZACIÓN
TARQUÍ

2

1

2014

4) PRESIDENTE DE LA JUIZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN



130358062-3

COGILIA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
LOPEZ MERO
GLORIA AZUCENA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1964-12-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
CONYUGO LUCIANO
PIBAQUE SUAREZ

STRUCCION
BASICA

MODELO DE OCUPACION
COSTURERA/O

543434242

APellidos y Nombres DEL PADRE
LOPEZ FRANCO HECTOR ABRHAM

APellidos y Nombres DE LA MADRE
MERO ZAMORA LEONOR LUCILA

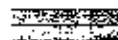
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN
MANTA

2014-06-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-06

Gloria Lopez Mero

00057844



PERSONA DE DERECHO
CONSEJO MUNICIPAL

003

003 - 0076

NÚMERO DE CERTIFICADO

LOPEZ MERO GLORIA AZUCENA

1303580623

CÉDULA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARDA
PARROQUIA

2
2
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



131200247-9

CÓDIGO DE
CIDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ MERO
ERIKA ROXANA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-03-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ FRANCO HECTOR ABRAHAM
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERO ZAMORA LEDNOR LUCILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2015-07-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-07-14

V443V4447



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
MANABI - MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 17-FEB-2014

052

052 - 0252 1312002429
NÚMERO DE CENSO VOTO CENSO
LOPEZ MERO ERIKA ROXANA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON

CANCELACIÓN
MANTA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DEL CENSO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 103650

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de . . .

LOPEZ MERO ERIKA ROXANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 22 de Septiembre de 20 2015

VALIDO PARA LA CLAVE

2091516001 DPTO.101 PB. 1RA Y 2DA PA. N (+0,20/-2,79/+5,38) ED. HECTOR LOPEZ FRANCO

Manta, veinte y dos de septiembre del dos mil quince.





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000072418

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1312002429
NOMBRES: LOPEZ MERO ERIKA ROXANA
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: DPTO. 101 PB 1RA. Y 2DA PA N ED

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 384298
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 25/08/2015 10:50:22

ÁREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: lunes, 23 de noviembre de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIPSE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 074718

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a LOPEZ MERO ERIKA ROXANA, QUITO, 101 PB. LRA Y 2DA PA. N. (+0,20/+2,79/+5,38) EDIFICATOR LOPEZ FRANCO ubicada AVALUO COMERCIAL PRESENTE cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$72967.41 SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON 44/100 CTVS. CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE COMPRAVENTA NO CAUSA UTILIDADES ESCRITURA DEL AÑO 1981

22 SEPTIEMBRE 2015

Manta,

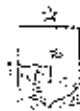
de

del 20.

I.E

Director Financiero Municipal





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1380000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 • Telf.: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 412635

9/22/2015 3:45

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN DESCUENTO DE ESCRITURA DEL AÑO 2012 NO CAUSA UTILIDADES ESCRITURA DEL AÑO 1981 ubicada en MANTÁ de la parroquia LOS ESTEROS	2-09-15-10-001	94,18	72967,41	137712	412635

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1312002429	LOPEZ MERO ERKA ROXANA	DPTO.101 FB.1RA Y 20A PA. N (+0,20/+2,79/+5,38) ED HECTOR LOPEZ FRANDO	Impuesto principal	583,74
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	218,90
			TOTAL A PAGAR	802,64
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	802,64
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO	
1303580623	LOPEZ MERO GLORIA AZUCENA	NA	0,00	

EMISION: 9/22/2015 3:45 MARITZA ZAMORA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

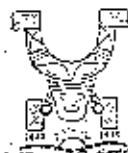
CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANA



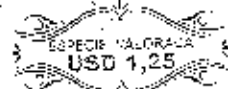
DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 126298

Nº 126298

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 34499

Fecha: 26 de agosto de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-09-15-16-001

Ubicado en: DPTO. 101 PB. 1RA Y 2DA PA. N (+0,20/-2,79/+5,38) ED. HECTOR LOPEZ FRANCO

Área total del predio según escritura:

Área Neta: 293,50 M2

Área Terreno: 94,1800 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1312062-25

ERIKA ROXANA LOPEZ MERC

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5462,44
CONSTRUCCIÓN:	67505,00
	72967,44

Son: SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS

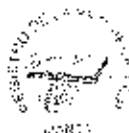
"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013 conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Fernando Navarrete Zambrano

Director de Avalúos, Catastros y Registros (S)



Impreso por: MARIS REYES 25/08/2015 10:41:26



38024



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95960, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 38024:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves 22 de noviembre de 2012*

Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

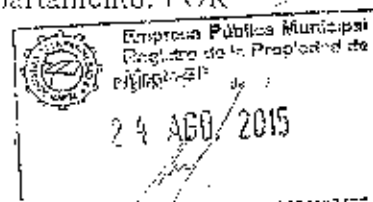
DEPARTAMENTO 101 del Edificio HECTOR LOPEZ FRANCO, ubicado dentro de la urbanización denominada CENTENARIO de la Parroquia Tarqui, actualmente parroquia

Los Esteros del cantón Maná. 3.1. PLANTA BAJA. Desarrollada uniformemente sobre el Nivel $\pm 0.20m$, comprende el primer nivel para los departamentos signados como 101, 102 y 103, existiendo completamente un patio particular interior signado como 104.

3.1.1. DEPARTAMENTO 101, / n. $\pm 0.20M$. - Se encuentra conformado por los espacios de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un baño, además de la escalera que permite el acceso al nivel superior, poseyendo las siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA: lindera con la 1ra. Planta alta (N $\pm 2.79m$) del mismo departamento. POR ABAJO: lindera con terreno del edificio. POR EL NORTE: lindera con la planta baja (N $\pm 0.20m$) del departamento 102 en 9,30m. POR EL SUR. Lindera con calle pública en 9,30m. POR EL ESTE: lindera con calle pública en 9,40m. POR EL OESTE: lindera con la planta baja (N $\pm 0.20m$) del departamento 103 en 9,40m. ÁREA TOTAL: 87,42m². Cuadro de Alícuotas del Departamento 101, con una área neta 87,42m² - Alícuota 0,1517 %, Área de terreno 28,06m², Área común 00,00m², Área total de 87,42, m².

3.2.- PRIMERA PLANTA ALTA. Desarrollada uniformemente sobre el nivel $\pm 2.79m$; comprende el segundo nivel para los departamentos signados como 101, 102 y 103.

3.2.1.- DEPARTAMENTO 101/N $\pm 2.79m$. Se encuentra conformado por los espacios de sala, comedor, balcón, cocina, estudio, dormitorio y baño, además de la escalera que permite el acceso al nivel superior; poseyendo las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: lindera con la 2da. Planta alta (N $\pm 5,38m$) del mismo departamento. POR





ABAJO: lindera con la planta baja (N + 0,20m) del mismo departamento. POR EL NORTE: lindera con la 1ra. Planta alta (N + 2,79m) del departamento 102 en 10,20m. POR EL SUR: partiendo desde el vértice Nor-Este en dirección Sur-Este formada línea curva longitud de 4,68m; desde este punto continúa hacia el Oeste en 7,15m y lindera en sus dos extensiones con vacío hacia la calle pública. POR EL ESTE: lindera con vacío hacia la calle pública en 7,35m. POR EL OESTE: lindera con la 1ra. Planta alta (N + 2,79m) del departamento 103 en 10,30m. ÁREA TOTAL: 103,04m². Cuadro de Alicuotas del Departamento 101, 1er planta Alta con una área neta 103,04m² - Alicuota 0,1787 %. Área de terreno 33,06, m², Área común 00,00m². Área total de 1 0 3 , 0 4 m 2

3.3.- SEGUNDA PLANTA ALTA. Desarrollada uniformemente sobre el Nivel + 5,38m; comprende el tercer nivel para los departamentos signados como 101, 102 y 103.

3.3.1.- DEPARTAMENTO 101 / N + 5,38m. Se encuentra conformado por el espacio de terraza y en dormitorio; poseyendo las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: lindera con la cubierta del mismo departamento. POR ABAJO: lindera con la 1ra. Planta alta (N + 2,79m) del mismo departamento. POR EL NORTE: lindera con la 2da. Planta alta (N + 5,38m) del departamento 102 en 10,20m. POR EL SUR: partiendo desde el vértice Nor-Este en dirección Sur-Oeste formando una línea curva longitud de 4,68m; desde este punto continúa hacia el Oeste en 7,15m y lindera en sus dos extensiones con vacío hacia la calle pública. POR EL ESTE: lindera con vacío hacia la calle pública en 7,35m. POR EL OESTE: lindera con 2da. Planta alta (N + 5,38m) del departamento 103 en 10,30m. Área total: 103,04m². Cuadro de Alicuotas del Departamento 101, 2da planta Alta con una área neta 103,04m² - Alicuota 0,1787 %, Área de terreno 33,06, m². Área común 00,00m². Área total de 103,04m². SOLVENCIA, EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	41 15/05/1952	34
Compra Venta /	Compraventa de Derechos y Accion	695 26/06/1981	1.045
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.300 18/09/1995	862
Propiedades Horizontales	Constitución de Propiedad Horizont	43 12/11/2012	1
Planos	Planos	51 12/11/2012	1
Compra Venta	Donación con Reserva de Uso y Hab	583 19/02/2013	11.703
Compra Venta	Terminación de Comunidad	2.399 21/07/2015	49.245





MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: jueves, 13 de mayo de 1952

Tomo: I Folio Inicial: 34 - Folio Final: 34

Número de Inscripción: 41 Número de Repertorio: 295

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 13 de marzo de 1952

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicada en el punto Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta..

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000003879	Bravo Bazurto Federico	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000004426	Azua Robles Argemiro	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000038153	Azua Robles Cristóbal	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000028069	Solorzano Monserrate	Casado	Manta



2. Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: viernes, 26 de junio de 1981

Tomo: I Folio Inicial: 1.043 - Folio Final: 1.046

Número de Inscripción: 695 Número de Repertorio: 1.179

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 09 de julio de 1980

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Derechos y Acciones del inmueble dentro de la Urbanización Denominado Centenario, un cuerpo de terreno de trece metros de frente, por diecisiete de fondo y que corresponde a una parte del lote número veinte y nueve de la

M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000003879	Bravo Bazurto Federico	Casado	Manta
Comprador	80-0000000034237	Lopez Franco Hector Abraham	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000027035	Lopez Franco Hector Abraham	(Ninguno)	Manta
Hereftero	80-000000004480	Bravo Roman Ana Margarita	(Ninguno)	Manta
Hereftero	80-000000004481	Bravo Roman Ana Mercedes	(Ninguno)	Manta
Hereftero	80-000000004484	Bravo Roman Delfin Manuel	(Ninguno)	Manta
Hereftero	80-000000004485	Bravo Roman Maria de Lourdes	(Ninguno)	Manta
Hereftero	80-000000004472	Bravo Roman Maria Narcisa	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000034226	Roman Burgos Raquel Marina	Viado	Manta

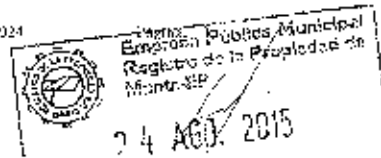
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

No. Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:

Certificación impresa por: MAREC

Fecha Registrada: 28/02/2015





Compra Venta

41

15-may-1952 34

34

3 / Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: Lunes, 18 de septiembre de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 862 - Folio Final: 862

Número de Inscripción: 1.300 Número de Repertorio:

3.030

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 12 de septiembre de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Menor de edad Héctor Pablo Bailón López, representado por su madre la Sra. Gloria Azucena López Mero, los derechos y acciones sobre una parte de terreno ubicado en la Lotización Centenario de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE: Cuatro metros y calle pública. POR ATRAS: Los mismos cuatro y terreno de los vendedores. POR EL COSTADO DERECHO: Nueve metros y terreno de la Sra. Flora López, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos nueve metros y terreno de N. López, teniendo una superficie total de TREINTA Y SEIS-METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000034228	Bailón López Hector Pablo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000027035	Lopez Franco Hector Abraham	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000034227	Mero Zamora Lucila	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	695	26-jun-1981	1045	1046

4 / 1 Constitución de Propiedad Horizontal

Inscrito el: Lunes, 12 de noviembre de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 43 Número de Repertorio:

7.014

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 21 de septiembre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

CONSTITUCION AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO DENOMINADO HECTOR

L / O P E Z F R A N C O

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000027035	Lopez Franco Hector Abraham	Casado	Manta
Propietario	13-02390537	Mero Zamora Leonor Lucila	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1300	18-sep-1995	862	862



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



5 / Planos

Inscrito el: lunes, 12 de noviembre de 2012
Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 51 Número de Repertorio: 7.015
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 21 de septiembre de 2012
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

P L A N O S

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000027035	Lopez Franco Hector Abraham	Casado	Manta
Propietario	13-02390537	Mero Zamora Leonor Lucila	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fol. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	43	12-nov-2012	1	1

6 / Donación con Reserva de Uso y Habitación

Inscrito el: martes, 19 de febrero de 2013
Tomo: 28 Folio Inicial: 11.703 - Folio Final: 11.737
Número de Inscripción: 583 Número de Repertorio: 1.361
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 12 de diciembre de 2012
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

DONACION DE DERECHOS Y ACCIONES - USUFRUCTO VITALICIO

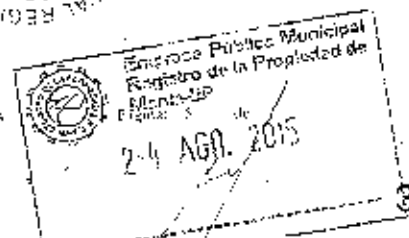
* Los cónyuges Hector Abraham Lopez Franco y Leonor Lucila Mero Zamora, manifiestan que se reservaran el
Usufructo Vitalicio sobre el bien inmueble objeto del presente acto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Donante-Usufrutuuario	13-00090451	Lopez Franco Hector Abraham	Casado	Manta
Donante-Usufrutuuario	13-02390537	Mero Zamora Leonor Lucila	Casado	Manta
Donatario	13-12302429	Lopez Mero Erika Roxana	Soltero	Manta

7 / Terminación de Comunidad

Inscrito el: martes, 21 de julio de 2015
Tomo: 1 Folio Inicial: 49.245 - Folio Final: 49.250
Número de Inscripción: 2.399 Número de Repertorio: 5.847
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 09 de julio de 2015
Escritura/Juicio/Resolución:





Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

RENUNCIA DE USUFRUCTO Y TERMINACION DE COMUNIDAD.

Con los antecedentes expuestos y mediante el presente instrumento los cónyuges HECTOR ABRAHAN LOPEZ FRANCO y LEONOR LUCILA MERO ZAMORA.- Renuncian a la RESERVA DEL USO, USUFRUCTO Y HABITACION, sobre un inmueble que consiste en el Departamento 101 del Edificio Hector López Franco, ubicado dentro de la Urbanización denominada CENTENARIO de la Parroquia Tarquí, actualmente Parroquia Los Esteros, de la Cantón Manta.

TERMINACION DE COMUNIDAD.- En virtud de que la Sra. ERIKA ROXANA LOPEZ MERO, es propietaria de los Derechos y Acciones y de conformidad con lo que dispone el numeral Uno del Artículo dos mil doscientos doce del Código Civil Ecuatoriano en actual Vigencia, tiene a bien declarar como en efecto lo hace, que al haberse, reunido las condiciones enunciadas en el artículo antes indicado, se ha producido la terminación de la Comunidad que existía sobre el bien inmueble de dicho predio, por lo tanto se transforma en CUERPO CIERTO y.

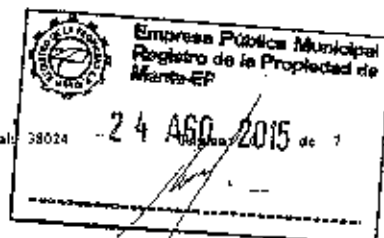
D E - T E R M I N A D O

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-12002429	Lopez Mero Erika Roxana	Soltero	Manta
Renunciante	80-0000000027035	Lopez Franco Hector Abraham	Casado	Manta
Renunciante	13-02390537	Mero Zamora Leonor Lucila	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	Nº Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	583	19-feb-2013	11703	11737





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos			
Compra Venta	5		
Propiedades Horizontales	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:54:38 del lunes, 24 de agosto de 2015

A petición de: *Eduardo Delgado*

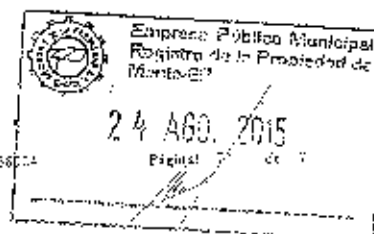
Elaborado por: María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



Validez del Certificado 30 días. Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitió un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad:

Ab. César Manuel Palma Salazar (E)
Firma del Registrador



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL
CANTÓN MANTA



No. 1404-SM-(S)-PGL
Manta, 14 de septiembre de 2012

Señor
Héctor Abraham López Franco
Ciudad



De mi consideración:

Para los fines consiguientes, anexo original de la Resolución Administrativa No. 033-ALC-M-FEB, de fecha 14 de septiembre de 2012, emitida por el Ing. Jarne Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, mediante la cual incorpora la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal el Edificio "**HÉCTOR LÓPEZ FRANCO**", de propiedad del Sr. Héctor Abraham López Franco, ubicado dentro de la Urbanización denominada Centenario de la Parroquia Urbana de Tarquí (actualmente Parroquia Los Esteros) del cantón Manta, signado como parte del Lote No. 29 de la manzana "C", clave catastral No. 2091516000.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Patricia González de Parra
Patricia González de Parra

SECRETARÍA MUNICIPAL (S)

Johannaap
Trámite No. 5813



RESOLUCION No. 033-ALC-M-JEB-2012
PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO "HÉCTOR LÓPEZ
FRANCO"

ADMINISTRACION ING. JAIME ESTRADA BONILLA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 225 señala: *"Que el sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

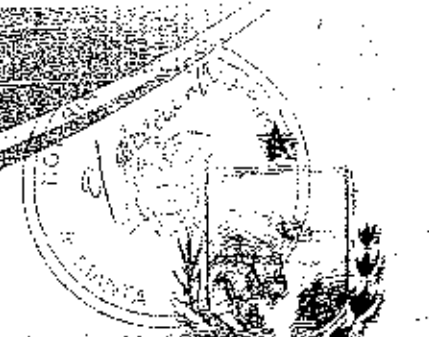
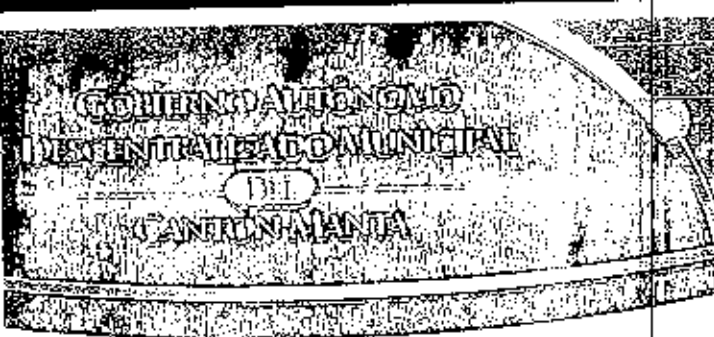
Que, la Constitución de la República en el artículo 264 contempla que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: *Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."*

Que, el artículo 367 del COOTAD, señala: *"Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"*.

Que, el artículo 382 del COOTAD, expresa: *"Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima"*;

Que, el artículo 11.42 del Reglamento Urbano, expresa: *Podrán sujetarse a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de viviendas, oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento sean independientes y puedan ser enajenados individualmente;*



Pág. 2.- Resolución No. 932-ALC-M-JFB-2012 PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO "HÉCTOR LÓPEZ FRANCO"

Que, el Sr. Héctor Abraham López Franco, ingresa solicitud al despacho de la Alcaldía el 27 de agosto de 2012, asignándosele el trámite No. 6813, requiriendo la autorización al régimen de propiedad horizontal del Edificio "HÉCTOR LÓPEZ FRANCO", de propiedad del solicitante, ubicado dentro de la Urbanización denominada Centenario de la Parroquia Urbana de Tarquí (actualmente Parroquia Los Esteros) del cantón Manabí, signado como parte del Lote No. 29 de la manzana "C", clave catastral No. 2091516000.

Que, mediante Oficio No. 736-DPUM-JCV/P.H. No. 032, de fecha 04 de septiembre de 2012, la Directora de Planeamiento Urbano, Arq. Janet Cedeño Villavicencio, informó al señor Alcalde, el informe presentado por el Arq. Franklin Holguín Briones, Técnico de la Dirección de Planeamiento Urbano, el cual señala lo siguiente:

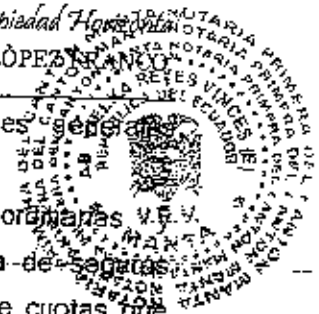
Que, el Edificio "HÉCTOR LÓPEZ FRANCO", se encuentra construido de acuerdo a lo especificado en el estudio presentado y se compone de un bloque de Tres (3) Plantas fraccionado en tres Departamentos signados como 101, 102 y 103, donde cada uno de ellos, se desarrolla en tres niveles, correspondiendo para la planta baja el Nivel +0,20m; para el primer piso alto el Nivel +2,79m y para el segundo piso alto el Nivel +5,38m; existiendo complementariamente en planta baja, un patio particular interior signado como 104, ubicado dentro de la Urbanización denominada Centenario de la Parroquia Urbana de Tarquí (actualmente Parroquia Los Esteros) del cantón Manabí, signado como parte del Lote No. 29 de la manzana "C", clave catastral No. 2091516000.

Que, la Dirección de Planeamiento Urbano, mediante informe No. 736-DPUM-JCV/P.H. No. 032, del 04 de septiembre de 2012, suscrita por la Arq. Janet Cedeño Villavicencio, Directora de Planeamiento Urbano, indica que es procedente aprobar la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Edificio "HÉCTOR LÓPEZ FRANCO", de propiedad del Sr. Héctor Abraham López Franco, ubicado dentro de la Urbanización denominada Centenario de la Parroquia Urbana de Tarquí (actualmente Parroquia Los Esteros) del cantón Manabí, signado como parte del Lote No. 29 de la manzana "C", clave catastral No. 2091516000, y, basados en las normas constitucionales y legales estipuladas en la presente resolución; y,

En uso de las atribuciones legales conferidas;

RESUELVE:

1. Aprobar la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio "HÉCTOR LÓPEZ FRANCO", de propiedad del Sr. Sr. Héctor Abraham López Franco, ubicado dentro de la Urbanización denominada Centenario de la Parroquia Urbana de Tarquí (actualmente Parroquia Los Esteros) del cantón Manabí, signado como parte del Lote No. 29 de la manzana "C", clave catastral No. 2091516000;
2. Que, las Direcciones de Planeamiento Urbano y Avalúos, Catastros y Registros den cumplimiento a la presente resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte este acto administrativo;



somete expresamente al presente reglamento y a las resoluciones tomadas por la asamblea de copropietarios.

- h) Contribuir y pagar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias necesarias para la administración, conservación, prima de seguros del edificio y mejoras de los bienes comunes con arreglo a la tabla de cuotas que se establezcan de acuerdo con el cuadro de alicuotas. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora se cobra el interés máximo comercial convencional legal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.
- i) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la asamblea de copropietarios, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial del edificio; estas cuotas serán pagadas dentro del plazo que señale la misma asamblea.
- j) El derecho de acceso y uso del interior de los departamentos es exclusivo de los copropietarios de los mismos.
- k) Colocar la basura en el lugar destinado para el efecto, la misma que será depositada en bolsas de plásticos herméticamente cerradas.

Art. 12.- TABLA DE ALÍCUOTAS.- La alicuota de derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes del edificio, se fijarán de acuerdo con la siguiente tabla, la misma que establece lo que cada local representa porcentualmente con relación al edificio. Estos gastos estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado por circunstancias supervenientes necesarias y cuyo reajuste se hará al aumento de costos generalizados para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como en el caso de la devaluación monetaria o aumento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de la asamblea de copropietarios.

AMBIENTE

PORCENTAJE

Departamento 101 / N + 0,20m	15,17
Departamento 102 / N + 0,20m	7,42
Departamento 103 / N + 0,20m	7,51
Patio 104 / N + 0,20m	2,00
Departamento 101 / N + 2,79m	17,87
Departamento 102 / N + 2,79m	7,99
Departamento 103 / N + 2,79m	8,09
Departamento 101 / N + 5,38m	17,87
Departamento 102 / N + 5,38m	7,99
Departamento 103 / N + 5,38m	8,09
TOTAL	100,00



CAPÍTULO 5.

DE LAS PROHIBICIONES.

Art. 13.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del edificio:

- Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes del edificio.
- Modificar las distribuciones de la tabiquería, de la mampostería de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa de la Asamblea General de Copropietarios, previa consulta a un Ingeniero Consultor capacitado para indagar si los cambios propuestos son posibles. La tabiquería de ductos es inalterable.
- Hacer uso abusivo de su ambiente contrariando su destino natural y obstaculizando el legítimo uso de los demás.
- Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los copropietarios, o la seguridad del edificio.
- Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo de la corriente eléctrica.
- Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres o contaminantes tanto en los bienes exclusivos como en los comunes.
- Tocar música o causar ruido a niveles que trasciendan del ámbito de la oficina.
- Introducir y mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea, ocasionen algún tipo de molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o bienes comunales.
- Utilizar los vestíbulos, corredores y escaleras del edificio como lugares de almacenamiento, de reunión o de trabajo.
- Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los vidrios de los departamentos del edificio, en los vestíbulos, corredores, escaleras, en las puertas que comunican los departamentos con los espacios de circulación y, en general, en los bienes comunes del edificio. Únicamente constará en dicha puerta el número identificador del departamento, el mismo que será de caracteres uniformes instalados por el administrador del edificio.
- Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes del edificio, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios.

- Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el régimen de propiedad horizontal a que está sometido el edificio.
- Colgar ropa, alfombras, o cosas similares en las ventanas y en general colocar cosa alguna en las ventanas o bienes comunes, ni sacudir polvo en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores del edificio.
- Poner basura en ningún lugar fuera de las instalaciones destinadas para este efecto. En todo caso la basura será depositada en bolsas de plástico.
- Dar alojamiento a personas que sufran enfermedad infecta contagiosa, o de carácter psicopático que impliquen peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios.
- El propietario, arrendatario o cualquier persona que use o goce el local o departamento por otro título legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes y terceros que tengan relación con el titular del local o departamento, en caso de que infrinjan la ley de propiedad horizontal, su reglamento y el presente reglamento interno.
- Usar los vestíbulos, halls, corredores y escaleras para el almacenamiento privado o colectivo, ni para reuniones, o cualquier otro propósito ajeno al tránsito normal de las personas.
- Los copropietarios que arrienden sus respectivos bienes exclusivos, deberán comunicar en la debida oportunidad mediante nota escrita dirigida al administrador, en la que además se determinará quien cumplirá con las obligaciones determinadas en el literal h) del Art. 10 de este reglamento.
- Se prohíbe cambiar el color de las cortinas por asunto de estética, de las fachadas; se podrá reparar o reemplazar, con cortinas de la misma calidad y color.

CAPITULO 6

DE LAS SANCIONES

Art. 14.- Para el caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de la ley de propiedad horizontal o de este reglamento interno, se establecen las sanciones que a continuación se determinan:

- Amonestación verbal en primera, y por escrito en segunda instancia, por parte del administrador.
- Imposición de multa de hasta un SMV.
- Los que infringieren las disposiciones de este reglamento, serán demandados por el administrador en juicio verbal sumario ante un juez competente de esta ciudad, por las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar incluso la

suspensión de los actos y obras prohibidas, así como la reposición de las cosas a su estado original, esta acción será autorizada por la asamblea general.

- Suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentre en mora por dos o más meses en las cuotas de mantenimiento sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.
- Los que no pagaren dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la asamblea de copropietarios y conforme con este reglamento, serán demandados ante un juez competente de la ciudad por el administrador del edificio, en juicio ejecutivo, quien deberá además reclamar intereses con la tasa máxima convencional permitida al momento en que se produzca la mora, pagaderos desde la fecha en que dichas cuotas se hicieron exigibles. El pago de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiere lugar. Todas las sanciones y acciones legales que debe ejecutar el administrador deberán ser previamente conocidas y autorizadas por el director de la asamblea de copropietarios y si la gravedad del caso lo justifica, a juicio de cualquiera de éstos, por la asamblea general de copropietarios.
- Publicar periódicamente la nómina de copropietarios morosos en los medios de comunicación acostumbrados por la administración.

Art. 15.- El administrador deberá actuar inmediatamente después de conocida cualquier acción de infracción o falta cometida por los copropietarios o arrendatarios, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, el administrador será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los copropietarios, a sus bienes o al edificio y podrá ser destituido por la asamblea.

Art. 16.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante un juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios con la ley, a los reglamentos o a las ordenanzas sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieren votado a su favor, salvo que el juez ordene la suspensión. Dicha impugnación sólo podrá ejercitarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o a la notificación que hiciere al copropietario si no hubiere asistido a la reunión en que se tomó tal resolución.

CAPÍTULO 7.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 17.- Son órganos de la administración del edificio: La Asamblea de Copropietarios, El Directorio y El Administrador.

Art. 18.- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La asamblea de copropietarios está investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios de sus representantes o mandatarios; regula la conservación y administración del edificio así como las relaciones de los dueños, aunque no concurren a la asamblea o voten en contra.

Art. 19.- La asamblea estará presidida por el director, y a falta de éste, por el primer vocal o siguiente por orden de designación. Es obligatoria la asistencia del administrador y del secretario.

Art. 20.- SESIONES.- La Asamblea de Copropietarios tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones Ordinarias se realizarán una vez por año calendario y dentro de los tres primeros meses de cada año. Las sesiones Extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

Art. 21.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Asamblea para sesiones Ordinarias no Extraordinarias, será hecha por el Director o el Administrador, sea según el caso, a la iniciativa previa propia o petición de uno de los miembros del Directorio, o de copropietarios que representen por lo menos 30% del total de votos de los copropietarios. En caso de que el Director o el Administrador según sea el caso, no procedieron a convocar a Asamblea General conforme al inciso anterior, los copropietarios pueden auto convocarse con el respaldo de por lo menos el 40% del total de los votos del inmueble siguiendo el proceso normal de convocatoria.

Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la asamblea y se dejará constancia de los puntos a tratarse y del lugar, la fecha y la hora en que se llevara a efecto. En caso de que no hubiere quórum en la hora señalada en la primera convocatoria, esta se entenderá convocada para una segunda reunión, pudiendo realizarse la misma no antes de 60 minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la advertencia de que la reunión se efectuara con cualquier que fuere el número de copropietarios que asistieren.

No podrá modificarse, en segunda convocatoria, el orden del día establecido para la primera.

Art. 22.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todo los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una asamblea universal.

Art. 23.- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por la concurrencia de copropietarios que representen el 51% de las alícuotas del edificio.

Si no hubiere dicho quórum a la hora fijada para que se instale la asamblea, esta podrá instalarse legalmente y tomar resoluciones válidas, una hora después de la indicada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de copropietarios asistentes o porcentaje de sus alícuotas correspondientes, con excepción de aquellos casos en que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial, según lo prescrito en este reglamento.

Art. 24.- REPRESENTACIÓN.- Los copropietarios pueden participar en la asamblea con todos los derechos, en forma personal, o por medio de representantes. La representación se otorgará mediante poder notarial o por medio de una carta cursada al director, los que se adjuntarán al acta de la respectiva sesión.

Art. 25.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la asamblea y no su arrendatario, comodataro o usufructuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

Art. 26.- DERECHO DE VOTO.- Cada copropietario en la Asamblea General tendrá derecho a voto en forma correlativa y equivalente a la alícuota de dominio que corresponda al departamento. Para ejercer el derecho de voto en la asamblea cada copropietario deberá justificar encontrarse al día en el pago de las expensas comunes, ordinarias o extraordinarias, multas, intereses de mora y demás valores establecidos, así como de cualquier otra cantidad, mediante certificación otorgada por la Administración.

Art. 27.- VOTACIONES.- Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 51%, salvo los casos en que la ley y/o este reglamento exijan mayores porcentajes. Cada copropietario tendrá derecho al voto en proporción a su alícuota.

Art. 28.- Se requerirá el 75% del voto de los copropietarios para aprobar cualquier reforma al Reglamento Interno, las decisiones sobre mejoras voluntarias y la aprobación de cuotas extraordinarias, así como las decisiones relativas a la modificación de la estructura resistente, aumentos de edificación, cambios arquitectónicos a la fachada del edificio, traspaso de propiedad, arrendamiento, comodato y reves decisiones de la asamblea. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica.

Art. 29.- LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones se aprobarán y redactarán en la misma sesión para que surtan efecto inmediatamente, debiendo ser firmadas por los copropietarios asistentes, por el Director y el secretario. Las actas originales se llevarán en un libro especial a cargo del administrador.

Art. 30.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Nombrar y remover al directorio de la asamblea y al administrador del edificio y fijar la remuneración de este último.
- b) Nombrar las comisiones permanentes u ocasionales que fueren necesarias.
- c) Nombrar un comisario y su respectivo suplente.
- d) Distribuir entre los copropietarios las cuotas y las expensas necesarias para la administración y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con este reglamento.
- e) Reformar este reglamento interno de acuerdo con lo estipulado en el Art. 28. El administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efectos legales.
- f) Imponer cuotas extraordinarias cuando haya necesidad, para la buena administración, conservación o reparación de los bienes comunes.
- g) Autorizar a los copropietarios para que realicen obras de modificación o aumentos de los bienes comunes y en sus locales cuando haya comprobado que son necesarias en beneficio del edificio o de la oficina.
- h) Aprobar y/o modificar el presupuesto anual que presente el Administrador.
- i) Solicitar rendición de cuentas al administrador cuando lo estime conveniente y, de manera especial cuando éste termine su período.
- j) Sancionar a los copropietarios que infringieren la ley de propiedad horizontal, su reglamento, o el presente reglamento interno, a petición del administrador, en los casos que sean de su competencia.
- k) Conocer y resolver cualquier asunto que esté determinado en la ley de propiedad horizontal, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento interno, y que sea de interés general para los copropietarios del edificio.
- l) Revocar y reformar las decisiones del administrador cuando éstas no se sujeten a la ley, a las ordenanzas, a los reglamentos, o no resultaren convenientes para los intereses del edificio.
- m) Ordenar, cuando lo estime necesario, o conveniente, la fiscalización de las cuentas y caja de la Administración.
- n) Las actas de las asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediato. Estas llevarán la firma del Director y del Secretario, quienes podrán delegar a una comisión de dos

copropietarios para que redacte el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión.

CAPÍTULO 8.

DEL DIRECTORIO, DEL ADMINISTRADOR, DEL SECRETARIO Y DEL COMISARIO.

Art. 31.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por el Director, dos vocales principales y sus respectivos suplentes y por el administrador quien hará las funciones de secretario, sin derecho a voto.

Art. 32.- Los miembros del directorio serán nombrados por la asamblea de copropietarios, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 33.- Para ser Director, Vocal o Secretario se requiere ser copropietario del edificio. Los cargos serán desempeñados en forma honorífica. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del director, actuará el primer vocal o siguientes en orden de designación. Cuando faltare un vocal principal o los dos a su vez, serán convocados los respectivos suplentes.

Art. 34.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.

- Ejercer junto con el Administrador del edificio la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios, en todo cuanto se relacione al régimen de Propiedad Horizontal del Edificio "HÉCTOR LÓPEZ FRANCO".
- Convocar y presidir las reuniones de asamblea general de copropietarios.
- Asumir provisionalmente las funciones del administrador, en caso de falta o impedimento de éste hasta que la asamblea general resuelva lo pertinente.
- Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y en la asamblea, así como las delegaciones dadas por ésta.

Art. 35.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES.- Contribuir con el Director en las funciones de éste y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la asamblea de copropietarios.

Art. 36.- DEL ADMINISTRADOR.- El administrador del edificio será elegido por la asamblea general para el periodo de un año y podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. Para ser administrador no se requiere ser copropietario del edificio, pero sí que sea mayor de edad.

Art. 37.- LOS DEBERES y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR SON:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del Edificio "HÉCTOR LÓPEZ FRANCO", solo o junto con el señor Director, en cuanto se relacionen al régimen de propiedad horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por la ley y reglamentos, entendiéndose que tendrá las facultades, para las cuales los mandatarios necesitan poder o cláusulas especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil.
- b) Administrar los bienes comunes del edificio con el mayor celo y eficacia, arbitrando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de éstos y realizando las reparaciones que fueren necesarias.
- c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el presupuesto aprobado y en casos de excepción, con la autorización del Director.
- d) Presentar a consideración de la asamblea, con la periodicidad que ésta le señale, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo con el informe del Comisario.
- e) Recaudar dentro de los ocho primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropietarios, y en caso de mora, cobrarlas conjuntamente con los intereses moratorios y las costas procesales, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.
- f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea y en caso de mora de más de treinta días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrarlas judicialmente por la vía ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales.
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del edificio a costa del copropietario o usuario causante o responsable de éstos.
- h) Solicitar al juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, cuyo producto ingresará a los fondos comunales a su cargo.
- i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación y mejora de los bienes comunes del edificio, hasta los montos señalados por la asamblea.
- j) Contratar a los empleados y obreros necesarios para la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de su personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y formar parte del presupuesto de gastos anuales.
- k) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además, el presupuesto para el año próximo.
- l) Conservar en orden los títulos del edificio, poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con el edificio.
- m) Conservar copia certificada de la escritura pública de compraventa del terreno sobre el cual está construido el Edificio "HÉCTOR LÓPEZ FRANCO", así como de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros

- documentos, todos los cuales formarán la documentación oficial del edificio. Esta documentación oficial deberá entregarse mediante acta a su sucesor.
- n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias, girar contra ellas con autorización del director, en los casos de excepción, conforme lo dispone el literal c) de este artículo, manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de las deudas comunes y, en general, administrar prolija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable.
 - o) Llevar con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del edificio.
 - p) Llevar un libro de registros de copropietarios, arrendatarios, comodatarios, acreedores anticréticos y usuarios del edificio, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos bienes exclusivos y demás datos.
 - q) Asistir a las reuniones de la asamblea general y del directorio.
 - r) Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos o sugerencias de los copropietarios.
 - s) Supervigilar diariamente al personal de mantenimiento, guardería y demás trabajadores del edificio.
 - t) Controlar y supervigilar las instalaciones comunes en forma periódica, continua y sistemática.
 - u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y órdenes emanadas de la asamblea general.
 - v) Cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato.
 - w) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar previamente con la aprobación del director.
 - x) Cancelar cumplida y oportunamente todas las obligaciones de carácter común a entidades públicas y privadas.
 - y) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y los reglamentos.

Art. 38.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- El secretario será elegido por la asamblea general por el período de un año. Podrá ser reelecto en forma indefinida por periodos iguales. Sus funciones son: asistir a las asambleas generales y elaborar el acta de las mismas, así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecuten el directorio y el administrador del edificio. Sus funciones son honoríficas.

Art. 39.- DEL COMISARIO.- Son funciones del comisario, revisar los documentos de contabilidad y de administración en cualquier instante e informar al directorio y/o asamblea de copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del administrador.

CAPITULO 9.

DISPOSICIONES GENERALES.

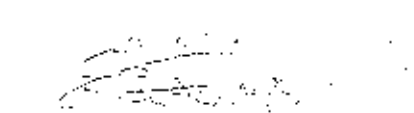
Art. 40.- DEL FONDO COMÚN DE RESERVA.- Se crea este fondo común de acuerdo con lo estipulado en el Art. 31 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal, se formará con el 5% de recargo sobre los gastos comunes y se incrementará con el producto de multas, intereses y con aportes voluntarios. Se destinara a gastos comunes urgentes y reparaciones de bienes de dominio común.

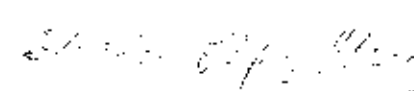
Art. 41.- Los casos no previstos en este reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la ley y reglamento de propiedad horizontal por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la asamblea general de copropietarios mediante resolución adoptada por más del 75% de los asistentes.

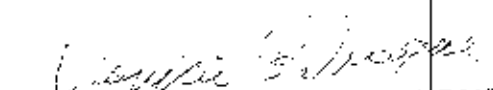


Fabian Baños B.
Reg. Prof. 355 CAE.

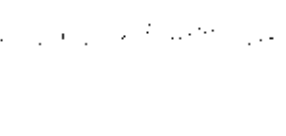
reclamo posterior, por este concepto.- **QUINTA: AUTORIZACION PARA INSCRIBIR**.- Se faculta al portador de la copia autorizada de esta Escritura, para requerir del Registrador de la Propiedad del cantón Manta, las inscripciones y anotaciones que por Ley correspondan.- **LAS DE ESTILO**.- Sirvase usted señor Notario anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Ab. ROSITA ESPINAL MERO Matrícula número: 13-2009-95 F.A.M. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I leída enteramente que fue esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman conmigo. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-


ERIKA ROXANA LOPEZ MERO
C.C.NO. 131200242-9


GLORIA AZUCENA LOPEZ MERO
C.C.NO. 130358062-3


DIONICIO LUCIANO PIBAQUE SUAREZ
C.C.NO. 130225719-9

EL NOTARIO


Notario, Rosita Espinal Mero
DIONICIO LUCIANO PIBAQUE SUAREZ
DEL CANTÓN MANTA
MANTAS, 10-01-2013

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO, SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Tito Milton Méndez Guillen".

Dr. Tito Milton Méndez Guillen
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

